PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Gerencia General

"Año de la Universalización de la Salud"

Firmado digitalmente por CUCHO ESPINOZA Mariano Augusto FAU 20159981216 hard
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.12.2020 18:28:41 -05:00

Lima, 23 de Diciembre del 2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000640-2020-GG-PJ

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
Resolución N° 02 Expediente Administrativo N° 101-2019-PAD-GG-PJ

VISTO:

El Informe Expediente N° 101-2019-PAD-GRHB-GG-PJ, emitido por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, en su condición de órgano instructor que recomienda la imposición de la sanción de destitución a los servidores Shirley Vanessa Cáceres Barrera, Becker David Meza Galiano, Luiyda Margoth Trucios Gabriel, Álvaro Alfonso Iturry Quiñonez, Ricardo Raúl Revolledo Alarico, Segundo Jorge Delgado Herrera y Karla María Onetti Rojas, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Informe N° 000011-2019-SER-GRHB-GG-PJ, de fecha 06 de septiembre del 2019, la Subgerencia de Escalafón y Registro de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, señala que en cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 004-2016-CE-PJ, Normas para la Organización, Mantenimiento y Actualización del Legajo Personal, sobre la "Verificación de la Autenticidad de los Documentos del Legajo de Personal", y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la fiscalización posterior de los documentos, procedió a verificar la autenticidad de los certificados de trabajo presentados por los servidores Shirley Vanessa Cáceres Barrera, Becker David Meza Galiano, Luiyda Margoth Trucios Gabriel, Álvaro Alfonso Iturry Quiñonez, Leonardo Castillo Gonzáles, Ricardo Raúl Revolledo Alarico, Segundo Jorge Delgado Herrera y Karla María Onetti Rojas;

Segundo: Que, la Subgerencia de Escalafón y Registro señala en el informe citado precedentemente, que para los efectos de verificar la autenticidad de los certificados de trabajo presentados por dichos servidores, cursó los siguientes documentos:

- Oficio N° 424-2019-SER-GRHB-GG-/PJ, del 10 de abril del 2019, dirigido a la empresa SERVICIOS POSTALES DEL PERU S.A, sobre el certificado emitido a favor de Cáceres Barrera Shirley Vanessa.
- Oficio N° 457-2019-SER-GRHB-GG-/PJ, del 15 de abril del 2019, dirigido a la empresa SEGUROS ALARMAS SAC, sobre el certificado emitido a favor de Meza Galiano Becker David.
- Oficio N° 471-2019-SER-GRHB-GG-/PJ, del 15 de abril del 2019, dirigido a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHAC-JUNÍN, sobre el certificado emitido a favor de Trucios Gabriel Luiyda Margoth.

Firmado digitalmente por CANCINO CANCINO Adelmo FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2020 17:11:18 -05:00

Firmado digitalmente por PACHECO TORRES Cecilia Ysabel FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2020 16:12:50 -05:00

- Oficio N° 505-2019-SER-GRHB-GG-/PJ, del 22 de abril del 2019, dirigido a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA-MAZOCRUZ-PUNO, sobre el certificado emitido a favor de Iturry Quiñonez Álvaro Alfonso.
- Oficio N° 776-2019-SER-GRHB-GG-PJ, del 17 de mayo del 2019, dirigido al HOSPITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, sobre el certificado emitido a favor de Gonzales Castillo Leonardo.
- Oficio N° 789-2019-SER-GRHB-GG-/PJ, del 17 de mayo del 2019, dirigido al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, sobre el certificado emitido a favor de Revolledo Alarico Ricardo Raúl.
- Oficio N° 1148-2019-SER-GRHB-GG-/PJ, del 18 de julio del 2019, dirigido a la empresa FARENET, sobre el certificado emitido a favor de Delgado Herrera Segundo Jorge.
- Oficio N°1152-2019-SER-GRHB-GG-/PJ, del 18 de julio del 2019, dirigido a la empresa SERVICIOS CALL CENTER SSC, sobre el certificado emitido a favor de Onetti Rojas Karla María;

Tercero: Que, en mérito a la documentación remitida y precisada en el considerando anterior, se obtuvo como respuesta, la siguiente información:

- Carta N° 365-AH/19 del 29 de abril del 2019, suscrita por la señora Sofía Massiel Veneros Muñoz, Sub Gerente de Recursos Humanos de la Empresa SERPOST, señala respecto del Certificado de Trabajo expedido a nombre de Cáceres Barrera Shirley Vanessa, **NO corresponde a un documento emitido por la empresa**.
- Carta de fecha 23 de abril del 2019, suscrita por la señora Karina Calderón Bianchi, Jefe Legal de la Empresa SEGUROC, señalando respecto del Certificado de Trabajo expedido a nombre de Becker David Meza Galiano, **dicho documento es falso.**
- Oficio N° 077-2019-A/MDH de fecha 07 de mayo del 2019, suscrita por el señor J. Nilo Inga Huamán, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huachac, señalando respecto del Certificado de Trabajo expedido a nombre de Trucios Gabriel Luiyda Margoth, **dicho certificado no tiene validez ni es veraz.**
- Oficio N° 032-2019-MDSR-M/GM de fecha 30 de mayo del 2019, suscrita por el señor Germán Flores Roque, Gerente Municipal Santa Rosa de Mazocruz. señalando respecto del Certificado de Trabajo expedido a nombre de Iturry Quiñonez Álvaro Alfonso, **NO se ha encontrado documento que corroboren la prestación de servicios del señor en referencia en el periodo del año 2010 a 2012.**
- Oficio N° 1367-2019-DE-HSJL-DIRIS-LC/MINSA, de fecha 04 de junio de 2019, suscrita por el señor Mc. Pablo S. Córdova Ticse, Director Ejecutivo de la DIRIS Lima Centro, señalando respecto del Certificado de Trabajo expedido a nombre de Gonzales Castillo Leonardo, señalando que las **firmas de los ex funcionarios responsables que firmaron la indicada constancia no se asemejan a las firmas consignadas en sus Documentos Nacional de Identidad (DNI), como es de verse de las copias simples que se adjuntan.**
- Oficio N° 0047-2019-EF/63.01 de fecha 17 de junio del 2019, suscrita por la señora Sheilah Miranda Leo, Directora General de la Dirección General de Inversión Pública de Ministerio de Economía y Finanzas, respecto del

Firma Digital
Firmado digitalmente por CANCINO CANCINO Adelmo FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2020 17:11:18 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por PACHECO TORRES Cecilia Isabel FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2020 16:12:50 -05:00

Certificado de Trabajo expedido a nombre de Ricardo Raúl Revolledo Alarico, **se informa que en el Archivo de la Oficina de Abastecimiento y en el Archivo Central del Ministerio de Economía y Finanzas, no obra constancia de trabajo a nombre del precitado señor en periodo febrero-agosto 2013.**

- Carta S/N de fecha 19 de noviembre del 2018, con fecha de recepción 25 de julio del 2019, suscrito por el señor Carlos Enrique Gaviria Farfán-representante de la empresa FARENET respecto del Certificado de Trabajo expedido a nombre de Segundo Jorge Delgado Herrera, **se informa que el Certificado de trabajo no ha sido emitido por su representada por lo cual carece de autenticidad y deviene en falso.**
- Carta S/N de fecha 25 de julio del 2019, suscrita por la señora Luciana Varela Ampuero Gerente de RRHH de la Empresa Servicios de Call Center del Perú S.A. respecto del Certificado de Trabajo expedido a nombre de Onetti Rojas Karla María, señalando que **el documento no fue emitido por su empresa y detallando las siguientes observaciones : i) cuando entregan un certificado de trabajo detallan la fecha de inicio y cese del personal, en este caso la persona en mención laboró desde el 01/03/2016 al 30/03/2016. ii) El cargo que corresponde es de Ejecutivo de Ventas No representante de ventas iii) El señor Enrique Eduardo Córdova Reategui no era Gerente de RRHH.**

Cuarto: Que, con el Informe N° 000003-2019-AC-SPPB-GRHB-GG-PJ, del 03 de diciembre de 2019, la Responsable del Área de CAS de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, informa la fecha de presentación de los certificados de trabajo por parte de los servidores involucrados para su incorporación al Poder Judicial, entre otra información relevante, determinándose en el caso particular del señor Leonardo Gonzales Castillo, que su constancia de trabajo habría sido entregada el 28 de setiembre del 2016, por lo que al haber operado el plazo de prescripción, se emitió la Resolución Administrativa N° 000389-2020-GG-PJ, de fecha 04 de agosto de 2020;

Quinto: Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 14 de febrero del 2020, emitida en el Expediente Administrativo N° 101-2019-PADS-GRHB-GG-PJ, el órgano instructor dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Shirley Vanessa Cáceres Barrera, Becker David Meza Galiano, Luiyda Margoth Trucios Gabriel, Álvaro Alfonso Iturry Quiñonez, Ricardo Raúl Revolledo Alarico, Segundo Jorge Delgado Herrera y Karla María Onetti Rojas, por incurrir en falta de carácter administrativo disciplinario, en mérito a los documentos de respuesta producto de la fiscalización de los certificados de trabajo solicitada por la Subgerencia de Escalafón y Registro de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, que fueron fedateados y presentados por los citados servidores, para ser incorporados a este Poder del Estado, siendo que dichos documentos no son auténticos;

Sexto: Que, la conducta de los servidores descritos, se encuentra tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, que preceptúa: *"Las demás que señale la Ley"*, en este caso particular del numeral 2) del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N°

Firma Digital
Firmado digitalmente por CANCINO CANCINO Adelmo FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2020 17:11:18 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por PACHECO TORRES Cecilia Ysabel FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2020 16:12:50 -05:00

27815, que establece que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"(…) numeral 2. **Probidad**.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (…)"*, concordante con lo que señala el literal j) del numeral 98.2 del artículo 98° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Del mismo modo, los numerales 10.1 y 10.3 del artículo 10° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, disponen respectivamente: *"10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción. 10.3 Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad"*; razón por la cual se inició el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los mismos;

Séptimo: Que, a través de la Carta Expediente N° 101-2019-PADS-GRHB-GG-PJ, se cumplió con notificar la Resolución N° 01 del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores Shirley Vanessa Cáceres Barrera, Becker David Meza Galiano, Luiyda Margoth Trucios Gabriel, Álvaro Alfonso Iturry Quiñonez, Ricardo Raúl Revolledo Alarico, Segundo Jorge Delgado Herrera y Karla María Onetti Rojas, para cuyo efecto se les otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles, para que presenten ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar sus descargos y pruebas que estimen pertinentes, a efectos de que puedan ejercer su derecho de defensa por los cargos que se les imputa;

Octavo: Que, los servidores Shirley Vanessa Cáceres Barrera, Becker David Meza Galiano, Álvaro Alfonso Iturry Quiñonez, Segundo Jorge Delgado Herrera y Karla María Onetti Rojas no han presentado sus descargos correspondientes dentro del plazo concedido incluido el término de la distancia, por tanto, corresponde imponerles la sanción de destitución, toda vez que de las pruebas detalladas se tiene certeza de la falta en la que han incurrido los mencionados servidores;

Noveno: Que, con fecha 26 de febrero y 04 de marzo de 2020, el servidor Ricardo Raúl Revolledo Alarico, se apersona al procedimiento señalando domicilio real y presenta sus descargos conforme a los términos que expone. Por su parte, la servidora Luiyda Margoth Trucios Gabriel, con fecha 15 de octubre de 2020, presenta sus descargos conforme a los términos que expone y documentos que acompaña; documentos que no han podido desvirtuar las imputaciones efectuadas en contra de los referidos, conforme a los argumentos expuestos en el Informe de visto;

Décimo: Que, habiendo recibido el Informe del órgano instructor, que recomienda la sanción de destitución a los servidores Shirley Vanessa Cáceres Barrera, Becker David Meza Galiano, Luiyda Margoth Trucios Gabriel, Álvaro Alfonso Iturry Quiñonez, Ricardo Raúl Revolledo Alarico, Segundo Jorge Delgado Herrera y Karla María Onetti Rojas, se procedió a la comunicación del mismo con Carta Expediente N° 101-2019-PADS-GG-PJ, a efectos de que dichos servidores puedan, de considerarlo necesario, solicitar un informe oral ante este órgano sancionador;

Firma Digital
Firmado digitalmente por CANCINO CANCINO Adelmo FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2020 17:11:18 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por PACHECO TORRES Cecilia Isabel FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2020 16:12:50 -05:00

Décimo Primero: Que, con fecha 01 de diciembre de 2020, se recibió la Carta del servidor Ricardo Raúl Revolledo Alarico, a fin de que se tenga presente los argumentos y documentos que, en copias simples adjunta, los cuales de ningún modo enervan ni desvirtúan las imputaciones efectuadas en su contra, tanto en la Resolución N° 01 de inicio del procedimiento administrativo disciplinario y en el Informe de Visto, emitidos por el órgano instructor;

Décimo Segundo: Que, los servidores Shirley Vanessa Cáceres Barrera, Becker David Meza Galiano, Luiyda Margoth Trucios Gabriel, Álvaro Alfonso Iturry Quiñonez, Ricardo Raúl Revolledo Alarico, Segundo Jorge Delgado Herrera y Karla María Onetti Rojas, en el ejercicio de su derecho de contradicción, una vez notificados válidamente con el presente acto administrativo, podrán interponer los Recursos Administrativos de Reconsideración y/o Apelación regulados en los artículos 219° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos en dicha norma, el cual se computará a partir del día siguiente de ser notificados válidamente; haciéndose precisión que el Recurso de Reconsideración será resuelto por el órgano sancionador que impuso la sanción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el Recurso de Apelación será resuelto por el superior jerárquico o por el Tribunal del Servicio Civil, según corresponda, de conformidad a lo señalado en el artículo 119° de la citada norma;

Décimo Tercero: Que, al adquirir la presente resolución y la sanción que contiene, la condición de firme, será inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1295; concordado con el artículo 105° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en virtud del cual, los sancionados quedarán inhabilitados para ejercer función pública por un plazo de cinco (05) años, asimismo, se procederá a registrar dicha sanción en el legajo personal de los servidores Shirley Vanessa Cáceres Barrera, Becker David Meza Galiano, Luiyda Margoth Trucios Gabriel, Álvaro Alfonso Iturry Quiñonez, Ricardo Raúl Revolledo Alarico, Segundo Jorge Delgado Herrera y Karla María Onetti Rojas;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y el artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Imponer la sanción de destitución a los servidores Shirley Vanessa Cáceres Barrera, Becker David Meza Galiano, Luiyda Margoth Trucios Gabriel, Álvaro Alfonso Iturry Quiñonez, Ricardo Raúl Revolledo Alarico, Segundo Jorge Delgado Herrera y Karla María Onetti Rojas, en su condición de servidores contratados a la fecha de la comisión de los hechos, bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo N° 1057, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Firma Digital
Firmado digitalmente por CANCINO CANCINO Adelmo FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2020 17:11:18 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por PACHECO TORRES Cecilia Ysabel FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2020 16:12:50 -05:00

Artículo Segundo: Encargar a la Secretaria Técnica la notificación de la presente Resolución Administrativa a los servidores Shirley Vanessa Cáceres Barrera, Becker David Meza Galiano, Luiyda Margoth Trucios Gabriel, Álvaro Alfonso Iturry Quiñonez, Ricardo Raúl Revolledo Alarico, Segundo Jorge Delgado Herrera y Karla María Onetti Rojas.

Artículo Tercero: Disponer a la Secretaría Técnica la custodia del Expediente Administrativo N° 101-2019-STPADS-GRHB-GG-PJ, para que continúe con la tramitación del presente procedimiento administrativo disciplinario y proceda de acuerdo a sus atribuciones, archivando los actuados en su oportunidad, una vez concluido lo actuado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firma Digital
Firmado digitalmente por CANCINO CANCINO Adelmo FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2020 17:11:18 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por PACHECO TORRES Cecilia Isabel FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2020 16:12:50 -05:00

09802358 25/12/2020 15:03